



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 409/25**

Sucre, 29 de octubre de 2025



Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con Registro CM – 2277 en fecha 07 de octubre de 2025, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, Nota CITE: DESPACHO N° 959/25, suscrita por el Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde del Municipio de Sucre, con referencia a **LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE INICIO DE OPERACIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO PARA EL PROYECTO "EQUIPAMIENTO CON CARROS BASUREROS MUNICIPIO DE SUCRE"**, para su revisión, tratamiento, análisis correspondiente y posterior autorización de inicio de operaciones de crédito público para financiamiento en sujeción al artículo 16 numeral 23 de la Ley N° 482.

Que la Dirección General de Gestión Legal, emite el Informe Jurídico N° 2938/2025, concluye:

"Se constituye viable y legal el acceso a Créditos Públicos siempre y cuando la entidad pública en este caso concreto el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre respete los límites de endeudamiento establecido por el inciso a) del artículo 29 del Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público (RE-SCP) aprobado mediante Decreto Edil N° 252/2024, concordante con el artículo 35 de la Ley N° 2042 (modificado por la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 1267 de 20 de diciembre de 2019), que establece los siguientes límites de endeudamiento: El servicio de la deuda (amortizaciones a capital, intereses y comisiones) comprometido anualmente, no podrá exceder el veinte por ciento (20%) de los ingresos corrientes recurrentes. El valor presente de la deuda total no podrá exceder el doscientos por ciento (200%) de los ingresos corrientes recurrentes; situación que se cumple habiéndose demostrado este aspecto mediante informe emitido por el área competente, toda vez que mediante nota MEFP/VTCP/DGAFT/USCFT/N°515/2025 de fecha 13 de junio de 2025 la Dirección General de Administración y Finanzas Territoriales dependiente del Viceministerio del Tesoro y Crédito Público hace conocer la Capacidad de Endeudamiento Referencial para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mismo que asciende a 3.9% para el servicio de la Deuda y 67,6% para el valor presente de la deuda total, los cuales se encuentran dentro los límites establecidos por ley.

Por lo cual, en razón del análisis Financiero efectuado por la instancia competente, se tiene evidente que los indicadores del Endeudamiento de Servicio de Deuda y Valor Presente de la Deuda Total del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se encuentran dentro de los límites establecidos por la Ley N°2042 de Administración Presupuestaria, situación que permite acceder a un nuevo crédito para financiar el proyecto "EQUIPAMIENTO CON CARROS BASUREROS MUNICIPIO DE SUCRE".

2.- *Por lo expuesto precedentemente, esta Dirección General de Gestión Legal concluye que, el presente trámite administrativo se encuentra conforme a derecho y de acuerdo a normativa legal vigente, es decir la Ley N° 2042 Ley de Administración Presupuestaria, los Normas Básicas del Sistema de Crédito Público y el Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público y demás normas conexas, toda vez que el Informe de Crédito Público N° 024/2025 (remítase a la parte IV del presente informe), instancia competente efectúa el análisis de factibilidad correspondiente, del cual se colige que la solicitud de Inicio de Operaciones de Crédito Público, es compatible con la Política Crediticia y la Estrategia de Endeudamiento del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, el cual señala además que ha visto por conveniente encarar un nuevo Crédito Público Interno, para financiar el proyecto del "EQUIPAMIENTO CON CARROS BASUREROS MUNICIPIO DE SUCRE".*

3.- *En ese entendido, conforme las atribuciones otorgadas por el artículo 16 numeral 4, 23 de la Ley N°482, concordante con lo dispuesto por el inciso b) del artículo 27 de la Ley Municipal Autónoma N° 027/2014 el Concejo Municipal se encuentra facultado para emitir el instrumento legal que autorice el Inicio de Operaciones de Crédito Público.*

S.O. 120/25
R.A.M. N° 409/25
INFORME N° 075/2025
Fs. 100 + 1 Arch. de Palanca (Fs. 201)



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



4.- Consecuentemente, al amparo del art. 16 numerales 4 y 23 de la Ley 482; art. 28,34 del Reglamento Específico del Sistema del Crédito Público del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre RE-SCP; art. 15, 16 y 30 de la Resolución Suprema N° 218041, el Concejo Municipal de acuerdo a las competencias y facultades, corresponde emitir una Resolución Municipal Autónoma en la cual se disponga la autorización de inicio de operaciones de crédito público, para financiar el proyecto "EQUIPAMIENTO CON CARROS BASUREROS MUNICIPIO DE SUCRE".

VII.- RECOMENDACIÓN.

Por lo expuesto en el presente informe, con objeto garantizar el financiamiento se recomienda remitir antecedentes a conocimiento del Concejo Municipal para solicitar la:

► Autorización de inicio de operaciones de crédito público para financiar el proyecto "EQUIPAMIENTO CON CARROS BASUREROS MUNICIPIO DE SUCRE", por un monto de Bs. 20.905.056,00 (Veinte Millones Novecientos Cinco Mil Cincuenta y Seis con 00/100 bolivianos) y sea en cumplimiento de lo establecido por el art. 28 del Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público (RE-SCP) del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre concordante con lo dispuesto por el art. 16 numerales 4 y 23 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y lo establecido por el inciso b) del artículo 6 de la Ley Municipal Autónoma N° 027/2014."

Que mediante nota CITE: Crédito Público N°024/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, con referencia que indica: "INFORME PARA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO, PARA EL PROYECTO "EQUIPAMIENTO CON CARROS BASUREROS MUNICIPIO SUCRE" emitido y suscrito por el Lic. Humberto Mayan Álvarez RESPONSABLE DE CREDITO PÚBLICO, Lic. Gonzalo Valda Coppe JEFE DE TESORERIA, Lic. Alejandra Daza Arandia DIRECTORA DE FINANZAS, previo visto bueno de la Lic. Msc. Mariana Días Ramos SECRETARIA MUNICIPAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA G.A.M.S. dirigida al Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, por el que conforme establece el Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público (RE-SCP) del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, considerando la Política Crediticia del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (GAMS) aprobado mediante Decreto Edil N°029/2025 y la Estrategia de Endeudamiento del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (GAMS), aprobado mediante Decreto Edil N° 030/2025, los cuales se constituyen como los documentos fundamentales para la solicitud de Créditos Internos y Externos en el Corto, Mediano y Largo Plazo, el presente informe se rige a la normativa citada.

Que de acuerdo a Informe Crédito Público N. ° 024/2025, de fecha 30 de septiembre de 2025, se ha puesto a conocimiento de su autoridad como Máxima Autoridad Ejecutiva emitida por el Lic. Humberto Mayan Álvarez RESPONSABLE DE CREDITO PÚBLICO, Lic. Gonzalo Valda Coppe JEFE DE TESORERIA, Lic. Alejandra Daza Arandia DIRECTORA DE FINANZAS, previo visto de la Lic. Msc. Mariana Días Ramos SECRETARIA MUNICIPAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA G.A.M.S. El proyecto denominado como: "INFORME PARA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO, PARA EL PROYECTO "EQUIPAMIENTO CON CARROS BASUREROS MUNICIPIO SUCRE"

Que de acuerdo a Informe Crédito Público N.º 024/2025, de fecha 30 de septiembre de 2025, se ha puesto a conocimiento de su autoridad como Máxima Autoridad Ejecutiva emitido por Lic. Humberto Mayan Álvarez RESPONSABLE DE CREDITO PUBLICO, Lic. Gonzalo Valda Coppe JEFE DE TESORERIA, Lic. Alejandra Daza Arandia DIRECTORA DE FINANZAS, previo visto de la Lic. Msc. Mariana Días Ramos SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO G.A.M.S. El proyecto denominado como: "INFORME PARA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO, PARA EL PROYECTO "EQUIPAMIENTO CON CARROS BASUREROS MUNICIPIO SUCRE",

Que, de acuerdo al análisis del presente proceso y la documentación arrojada, se señala que; toda la documentación, presentada, unida y generada, en los distintos informes, es de responsabilidad de las Unidades Ejecutoras, solicitantes y de los Servidores Públicos y/o Funcionarios del Órgano Ejecutivo Municipal de Sucre, que participaron en el presente proceso, dándoles el valor correspondiente conforme a los principios establecidos en la Ley No 2341, de Procedimiento Administrativo, mismo que describe el art. 4 inciso g), (Principio de Legalidad y Presunción de Legitimidad), señalando que; "Las actuaciones de la Administración Pública por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario", en consecuencia y conforme a lo que describe el nomen juris del referido

S.O. 120/25
R.A.M. N° 409/25
INFORME N° 075/2025
Fs. 100 + 1 Arch. de Palanca (Fs. 201)

Plaza 25 de Mayo N° 1
64 51081- 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucra@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucra.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



principio, la legalidad y legitimidad, así como la veracidad de la información, es de responsabilidad única y exclusiva de los funcionarios del Ejecutivo Municipal que emitieron sus informes con relación al presente proceso.

Como ya se ha mencionado líneas arriba, se remitieron notas a las diferentes entidades financieras y al FNDR con el objeto de encontrar la mejor propuesta de condiciones de financiamiento, siendo el Banco Unión S.A. la única entidad financiera que dio respuesta favorable, basados en dicha respuesta se tiene la siguiente estructura de financiamiento:

- Financiarían el 100% del costo del Proyecto (Bs.- 20.905.056,00)
- El promedio de la tasa de interés es de 10%
- Plazo hasta de 5 años
- Frecuencia de pagos trimestral

Se ha podido elaborar la proyección de plan pagos referencial basada en propuestas de financiamiento recibida de la entidad financiera (tasa de interés, plazo y frecuencia de pago), verificando que los pagos no afectaran la estabilidad financiera del municipio a corto, mediano y largo plazo, a continuación, se presenta el PLAN DE PAGOS REFERENCIAL:

"PROYECTO EQUIPAMIENTO CON CARROS BASUREROS MUNICIPIO DE SUCRE"							
			20.905.056,00			Modalidad de pago	
			10,00%			TRIMESTRAL	
			5 AÑOS			20 CUOTAS	
Nº CUOTAS	FECHA	DETALLE	AMORTIZACION A CAPITAL	INTERESES	CUOTA	SALDO	PROGRAMACION DE DESEMBOLSOS MENSUALES
	16/6/2026					5.226.264,00	jun-26
1	28/9/2026	Pago de Capital e Intereses	261.313,20	150.980,96	412.294,16	4.964.950,80	
	28/10/2026					10.191.214,80	oct-26
2	28/12/2026	Pago de Capital e Intereses	536.379,73	172.684,47	709.064,20	9.654.835,07	
	28/1/2027					14.881.099,07	ene-27
3	28/3/2027	Pago de Capital e Intereses	826.727,73	243.884,68	1.070.612,41	14.054.371,35	
	28/4/2027					19.280.635,35	abr-27
4	28/6/2027	Pago de Capital e Intereses	1.134.155,02	326.699,65	1.460.854,67	18.146.480,33	
5	28/9/2027	Pago de Capital e Intereses	1.134.155,02	463.743,39	1.597.898,41	17.012.325,31	
6	28/12/2027	Pago de Capital e Intereses	1.134.155,02	430.033,78	1.564.188,80	15.878.170,29	
7	28/3/2028	Pago de Capital e Intereses	1.134.155,02	401.364,86	1.535.519,88	14.744.015,27	
8	28/6/2028	Pago de Capital e Intereses	1.134.155,02	376.791,50	1.510.946,52	13.609.860,25	
9	28/9/2028	Pago de Capital e Intereses	1.134.155,02	347.807,54	1.481.962,56	12.475.705,22	
10	28/12/2028	Pago de Capital e Intereses	1.134.155,02	315.358,10	1.449.513,12	11.341.550,20	
11	28/3/2029	Pago de Capital e Intereses	1.134.155,02	283.538,76	1.417.693,78	10.207.395,18	
12	28/6/2029	Pago de Capital e Intereses	1.134.155,02	260.855,65	1.395.010,68	9.073.240,16	
13	28/9/2029	Pago de Capital e Intereses	1.134.155,02	231.871,69	1.366.026,71	7.939.085,14	
14	28/12/2029	Pago de Capital e Intereses	1.134.155,02	200.682,43	1.334.837,45	6.804.930,12	
15	28/3/2030	Pago de Capital e Intereses	1.134.155,02	170.123,25	1.304.278,27	5.670.775,10	
16	28/6/2030	Pago de Capital e Intereses	1.134.155,02	144.919,81	1.279.074,83	4.536.620,08	
17	28/9/2030	Pago de Capital e Intereses	1.134.155,02	115.935,85	1.250.090,87	3.402.465,06	
18	28/12/2030	Pago de Capital e Intereses	1.134.155,02	86.006,76	1.220.161,78	2.268.310,04	
19	28/3/2031	Pago de Capital e Intereses	1.134.155,02	56.707,75	1.190.862,77	1.134.155,02	
20	28/6/2031	Pago de Capital e Intereses	1.134.155,02	28.983,96	1.163.138,98	0,00	
			20.905.056,00	4.808.974,85			
			MONTO TOTAL CAPITAL MAS INTERESES		25.714.030,85		

Se debe aclarar que este plan de pagos es **REFERENCIAL**, por lo que será cambiante a medida que sean solicitados los desembolsos a la entidad financiera, asimismo, aclarar que la elaboración del plan de pagos es un dato importante para el análisis de la proyección del posible comportamiento del servicio a la deuda.

Por último, en el cuadro siguiente podemos observar cual será el comportamiento del servicio a la deuda respecto a la deuda vigente en las gestiones venideras, también podemos observar el comportamiento de la capacidad de endeudamiento, a continuación, se presenta la proyección de los índices de endeudamiento por gestión:

S.O. 120/25
R.A.M. Nº 409/25
INFORME Nº 075/2025
Fs. 100 + 1 Arch. de Palanca (Fs. 201)

Plaza 25 de Mayo Nº 1
64 51081- 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



SITUACIÓN ACTUAL DE LA DEUDA VIGENTE, MAS EL CRONOGRAMA DE PAGOS

DEUDAS CREDITO PUBLICO	MONTO DE CONTRATOS EN BOLIVIANOS	MONTO DESEMBOISADO EN BOLIVIANOS	SALDO TOTAL ACTUALIZADO EN BOLIVIANOS	PLAZO AÑOS	TASA DE INTERES %	SERVICIO A LA DEUDA (pago de capital, intereses y comisiones)					
						GESTION 2025	GESTION 2026	GESTION 2027	GESTION 2028	GESTION 2029	GESTION 2030
MEORA A LA GESTION MUNIC. BID 264 EL-BO USD	19.907.319,32	19.907.319,32	15.900.693,22	40	0,25%	1.001.463,19	978.880,50	957.689,81	937.375,03	915.308,35	894.117,65
EMPRESTITO 1/2017	125.443.005,92	119.708.332,85	17.420.951,44	7	0,00%	5.161.701,46	2.060.135,92	2.060.135,92	2.060.135,92	2.060.135,92	2.060.135,92
FIDEICOMISO PIP	17.254.769,44	16.231.988,50	14.523.441,16	17,5	2,00%	1.196.966,74	1.196.966,74	1.196.966,74	1.196.966,74	1.196.966,74	1.196.966,74
FIDEICOMISO FARIP	79.489.710,93	28.809.832,25	28.106.378,02	18	2,00%	2.634.464,71	2.407.702,72	2.370.227,55	2.334.035,77	2.295.277,20	2.257.802,04
EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE	31.330.473,52	30.715.376,60	27.849.310,16	10	5% y 5,3%	4.995.786,47	4.818.300,94	4.634.299,26	4.449.797,58	4.265.295,90	4.080.794,22
CONSTRUCCION INTERCEPTOR ALCANTARILLADO TUCSURUYA SUCRE	3.520.322,84			16	2,00%	53.195,99	71.384,32	32.1550,77	316.633,49	311.353,01	306.254,12
CONSTRUCCION PAVIMENTO RIGIDO AV. ALEGRIA - LA BARRANCA 4 TRAMOS	13.006.626,24	2.410.299,87	2.410.299,87	10	6,00%	1.004.328,35	1.943.460,99	1.864.337,35	1.786.568,56	1.706.090,06	1.626.966,41
PROYECTO EQUIPAMIENTO CONCAMBOS BASUREROS MUNICIPIO DE SUCRE	20.905.056,00			5	10,00%	0,00	1.121.358,36	5.693.554,29	5.977.942,09	5.513.568,61	5.053.605,65
TOTAL	310.837.284,51	217.377.148,99	106.211.073,87			15.447.966,91	14.938.630,48	19.098.761,09	18.259.455,18	18.263.995,79	17.479.642,75
VALOR PRESENTE DE TODA LA DEUDA						97.417.913,77	94.112.009,17	90.833.174,85	87.206.055,09	83.189.761,68	84.435.820,59
CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO											
DETALLE						GESTION 2025	GESTION 2026	GESTION 2027	GESTION 2028	GESTION 2029	GESTION 2030
Ingresos Proyectados por Gestiones						475.269.853,80	473.954.964,48	477.017.647,15	478.149.939,72	480.513.811,87	482.535.772,42
servicio de la deuda <= al 20% de los ingresos Corrientes Recurrentes de la gestión anterior						3,01	3,07	4,03	4,80	5,81	6,64
Valor presente de la deuda total <= al 200% de los ingresos Corrientes Recurrentes de la gestión anterior al 31 de diciembre de cada gestión						40,99	39,71	38,08	36,48	34,63	33,69

El cuadro precedente refleja una proyección realizada por la Unidad de Crédito Público, con el objetivo de ver el comportamiento de los indicadores de endeudamiento en 6 gestiones, donde se analizan los créditos asumidos por el GAMS y también contemplar los nuevos créditos que se quieren asumir por lo que los índices de endeudamiento en dicha proyección ascienden al 3,01% y 40,99% para la gestión 2025 y para las demás gestiones se tiene un comportamiento relativamente variado por servicio a la deuda y valor presente de la deuda, mismos que se encuentran dentro el parámetro del Viceministerio de Tesoro y Crédito Público.

IV BASE LEGAL:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

- **Art. 302. I.** Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su Jurisdicción: **23.** Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto. **28.** Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.
- **Art. 321.- I.** La administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ".

- **Artículo 7º (Finalidad) II.2** "Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional".
- **Artículo 9. (Ejercicio de la Autonomía).** I. La autonomía se ejerce a través de: **4.** La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.
- **Artículo 105. (Recursos de las Entidades Territoriales Autónomas Municipales).** Son recursos de las entidades territoriales autónomas municipales: **5.** Los créditos y empréstitos internos y externos contraídos de acuerdo a la legislación del nivel central del Estado.
- **Artículo 108. (TESORERÍA Y CRÉDITO PÚBLICO).**
VI. Para la contratación de endeudamiento público interno o externo, las entidades territoriales autónomas deberán justificar técnicamente las condiciones más ventajosas en términos de tasas, plazos y monto, así como demostrar la capacidad de generar ingresos para cubrir el capital y los intereses, enmarcándose en las políticas y niveles de endeudamiento, concesionalidad, programación operativa y presupuesto; para el efecto, con carácter previo, deben registrar ante la instancia establecida del Órgano Ejecutivo el inicio de sus operaciones de crédito público.
VIII. La contratación de deuda interna pública debe ser autorizada por la instancia establecida del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, la que verificará el cumplimiento de parámetros de endeudamiento, de acuerdo a la normativa en vigencia.
IX. La autorización de endeudamiento interno por parte de las instancias autorizadas, no implica ningún tipo de garantía del nivel central del Estado para el repago de la deuda, siendo ésta responsabilidad exclusiva de las entidades territoriales autónomas.

S.O. 120/25
R.A.M. N° 409/25
INFORME N° 075/2025
Fs. 100 + 1 Arch. de Palanca (Fs. 201)



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



XIII. La legislación de las entidades territoriales autónomas sobre el crédito público deberá enmarcarse en los lineamientos, procedimientos y condiciones establecidas en la legislación del nivel central del Estado.

LEY N° 482, LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES.

- **Artículo 16.- (Atribuciones del Concejo Municipal).** El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas. 23. Aprobar la constitución de empréstitos, que comprometan las rentas del Gobierno Autónomo Municipal, de conformidad a la normativa vigente.
- **Artículo 26.- (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal).** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal 7. Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal. 10. Dirigir la Gestión Pública Municipal.

LEY 1178 ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTALES (SAFCO) 20 DE JULIO DE 1990.

- **Artículo 1°.- (modificado por la Ley N° 777, 25 de enero de 2016).**
La presente Ley regula los sistemas de administración y control de los recursos del Estado y su relación con el Sistema de Planificación Integral del Estado, con el objeto de:
 - Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público;
 - Disponer de información útil, oportuna y confiable asegurando la razonabilidad de los informes y estados financieros;
 - Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que el fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación;
 - Desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado.
- **Artículo 11°.-** El Sistema de Tesorería y Crédito Público manejará los ingresos, el financiamiento o crédito público y programará los compromisos, obligaciones y pagos para ejecutar el presupuesto de gastos. Aplicará los siguientes preceptos generales:
 - a) Toda deuda pública interna o externa con plazo igual o mayor a un año será contraída por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado, por cuenta del Tesoro Nacional o de la entidad beneficiaria que asume la responsabilidad del servicio de la deuda respectiva.

Este inciso fue modificado por la Ley 1834 del 31 de marzo de 1998 (Ley de Mercado de Valores), la que en su artículo 125 añade a la redacción del inciso a) de la Ley 1178 lo siguiente: Inciso a) Segundo Párrafo.- "Las disposiciones del párrafo anterior no serán aplicables a las entidades públicas que de acuerdo a Reglamento, contraigan obligaciones a través de mercado de valores nacional o extranjero, siendo dichas instituciones las únicas responsables del cumplimiento de las obligaciones contraídas. Las obligaciones así adquiridas deberán ser consignadas en sus respectivos presupuestos aprobados mediante Ley del Presupuesto General de la Nación.

LEY N° 2042 DE ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA.

- **Artículo 33°** Las entidades públicas nacionales, departamentales y municipales, con carácter previo a la contratación de cualquier endeudamiento interno y/o externo, deben registrar ante el Viceministro de Tesoro y Crédito Público el inicio de sus operaciones de endeudamiento, para su autorización correspondiente. Se entiende por endeudamiento todo tipo de deudas directas, indirectas y contingentes de corto, mediano y largo plazo que las entidades pudieran adquirir, sea con el sector privado y/o público, con agentes, instituciones o personas nacionales y/o extranjeras, incluyéndose los gastos devengados no pagados a fines de cada

S.O. 120/25
R.A.M. N° 409/25
INFORME N° 075/2025
Fs. 100 + 1 Arch. de Palanca (Fs. 201)



gestión.

- Se modifica el Artículo 35 de la Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, modificado por la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 1267 de 20 de diciembre de 2019, con el siguiente texto:
"ARTÍCULO 35. I. Las entidades públicas descentralizadas, autónomas y autárquicas deben sujetarse a los siguientes límites de endeudamiento: El servicio de la deuda (amortizaciones a capital, intereses y comisiones) comprometido anualmente, no podrá exceder el veinte por ciento (20%) de los ingresos corrientes recurrentes. El valor presente de la deuda total no podrá exceder el doscientos por ciento (200%) de los ingresos corrientes recurrentes. II. Las Entidades Públicas deberán enmarcarse en los parámetros y metodologías definidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas."

RESOLUCIÓN SUPREMA 216768 - NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

- **Artículo 2°.-** Objetivos: Son objetivos del SNIP:
 - a. Lograr una eficiente asignación y administración de los recursos públicos destinados a la inversión, maximizando sus beneficios socio-económicos.
 - b. Establecer las metodologías, parámetros y criterios para la formulación, evaluación y ejecución de proyectos que deberán aplicar las entidades del sector público para el desarrollo de sus Proyectos de inversión Pública.
 - c. Establecer los procedimientos por los cuales los proyectos de inversión Pública, accederán a las fuentes de financiamiento interno y externo¹ y se incorporarán al Presupuesto General de la Nación.
 - d. Establecer los procedimientos para el cofinanciamiento de proyectos de inversión entre las entidades públicas y el Gobierno Central.
 - e. Asegurar la disponibilidad de información actualizada, oportuna y confiable sobre la inversión pública.
 - f. Asegurar una permanente coordinación y complementación entre el SNIP, el Sistema Nacional de Planificación y los otros sistemas establecidos en la Ley 1178.
- **Artículo 4°.-** Niveles Institucionales: El SNIP considera los siguientes niveles institucionales, según el Clasificador del Sector Público del Sistema Integrado de información Financiera.
 - a. Nacional: Que comprende a todos los Ministerios, las Secretarías Nacionales, entidades descentralizadas, empresas públicas y fondos de inversión y desarrollo que canalizan recursos para la inversión pública sectorial.
 - b. Departamental: Que comprende a todas las Prefecturas departamentales y sus Entidades Dependientes que canalizan recursos para la inversión pública regional.
 - c. Municipal: Que comprende a todos a los Gobiernos Municipales y sus Entidades Dependientes que canalizan recursos para la inversión pública local.

RESOLUCIÓN SUPREMA 218041 - NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO.

- **Artículo 4.-** (Ámbito de aplicación) Las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público son de uso y aplicación obligatoria en todas las entidades del sector público señaladas en los Artículos 3° y 4° de la Ley 1178, que participen en operaciones de crédito público.
- **Artículo 14.-** (Crédito Público) Crédito Público es la capacidad del Estado y de sus entidades para endeudarse, es decir, para contraer pasivos directos o contingentes con acreedores internos o externos, en el corto o largo plazo.
- **Artículo 15.-** (Operaciones de Crédito Público) Las operaciones de crédito público comprenden:
 - a. El conjunto de transacciones, individuales o colectivas, con acreedores internos o externos, efectuadas a corto o largo plazo, basadas en contratos de derecho público, en virtud de los cuales el Sector Público obtiene recursos sujetos a repago de acuerdo a las condiciones que se establezcan en los contratos respectivos.
 - b. El conjunto de transacciones, individuales o colectivas, que suponen la transferencia de créditos ya contratados a otras entidades del sector público, establecidas en los Convenios Subsidiarios respectivos.
- **Artículo 16.-** (Objeto de las operaciones de crédito público) Las operaciones de crédito público tienen por objeto la obtención de financiamiento interno o externo para llevar a cabo inversiones o gastos que estimulen el desarrollo económico y social o para cubrir desequilibrios financieros que presente el ejercicio fiscal o atender casos de emergencia.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



- **Artículo 18.-** (Clasificación de la Deuda Pública)
A efectos de la aplicación de las presentes Normas Básicas y para los fines de la administración financiera gubernamental, la deuda pública, cuya utilización y servicio constarán en el Presupuesto General de la Nación, se clasificará en interna y externa y de corto y de largo plazo.
 - a. Deuda Pública interna, es el conjunto de operaciones de crédito público que generan pasivos directos
 - b. o contingentes que se contraen con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, residentes o domiciliados en Bolivia y cuyo pago puede ser exigible dentro del territorio nacional.
- **Artículo 22.-** (Finalidad) El Subsistema de Planificación de la Deuda Pública tendrá por finalidad el establecimiento de un marco financiero y contractual orientado a dar cumplimiento a la política crediticia y a viabilizar la estrategia de endeudamiento público.

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP) GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.

- **Artículo 1.-** Objetivo. El Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público tiene por objeto regular los procedimientos para la implantación y funcionamiento del Sistema de Crédito Público en el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y proporcionar la información referente a la organización y funcionamiento del sistema para un efectivo control interno.
- **Artículo 28.-** Requisitos.
Todo inicio de operaciones de crédito debe ser aprobado por el Concejo Municipal a lo establecido en el numeral 23 del artículo 16 de la Ley N° 482; para lo cual el Alcaldesa y/o alcalde deberá presentar un informe pormenorizado al Concejo:
Para este efecto el Alcaldesa y/o alcalde deberá preparar:
 - a) Documentación que evidencie la posibilidad de cumplir con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente.
 - b) Informe detallado de la coherencia y consistencia del inicio de operaciones de crédito solicitado, con la política crediticia y la estrategia de endeudamiento del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
 Luego del análisis correspondiente, el Concejo Municipal, en función a sus atribuciones, autorizará la apertura del inicio de operaciones de crédito, o en su defecto solicitará las complementaciones y/o ajustes que considere necesario.

Que la Ley Municipal Autonómica N° 027/2014, que el artículo 65 establece la Atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico Productivo Local Financiera y de Gestión Administrativa. Inc. E) Analizar y proponer la Aprobación, devolución o rechazo de las propuestas de Políticas y Procesos relativos a crédito y deuda

V. ANALISIS DEL PROYECTO DESARROLLADO POR EMAS Y APROBADO POR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL G.A.M.S. 226/2025, APROBACIÓN DE INFORME TÉCNICO DE CONDICIONES TÉCNICAS

V.1 ANALISIS DOCUMENTAL

El informe Técnico DIR – OPER – EMAS N° 007/2025: Informe Técnico para perfil de "Proyecto adquisición de 6 carros basureros para EMAS" Elaborado por el Lic. Ángel Soto Cruz, director Operativo a.i. y aprobado por la Gerente General, tiene como objetivos:

1. Implementar un sistema eficiente para la recolección y manejo de residuos sólidos
2. De acuerdo al crecimiento vegetativo de la población del Municipio de Sucre es necesario aumentar el efectivo de carros compactadores para cumplir el objeto de dicho convenio
3. De mejorar la eficiencia en la gestión de residuos sólidos correspondiente (R.T.D.) Recojo, transporte y disposición final, de residuos sólidos del Municipio de Sucre.

No vamos a ahondar con la vulneración a normas de redacción de proyectos, tanto literarias ni operativas, solo nos vamos a limitar la coherencia de los objetivos que se trazan en el proyecto y la documental de respaldo que forma parte indisoluble de la Resolución.

Respecto al primer objetivo, el resto del proyecto no incorpora nuevos elementos que induzcan a encontrar lo que el proyecto denomina "Implementar un sistema eficiente para la recolección y manejo de residuos sólidos" Tan solo se remiten al sistema previsto En el POA 2026.

S.O. 120/25
R.A.M. N° 409/25
INFORME N° 075/2025
Fs. 100 + 1 Arch. de Palanca (Fs. 201)



La matriz de objetivos del Informe de Necesidad invocado, no coincide con el Resumen ejecutivo del Proyecto, consignado a fojas 103, en la matriz del Resumen ejecutivo, no se contempla el Segundo objetivo específico referido al crecimiento vegetativo de la población.

De toda la documental de respaldo se pueden hallar graves consistencias en los parámetros en los que se basa el proyecto, puesto que la información que se maneja como línea base y diagnostico se encuentra desfasada en el tiempo, es deficiente, inexistente, incoherente u obsoleta lo que induce a error en cuanto al cálculos iniciales y objetivos trazados, a continuación, se detallan cada una de ellas.

N°	DOCUMENTO	OBSERVACIÓN	DETALLE
1	Ficha Técnica Fjs 108	POBLACIÓN BENEFICIARIA ERRADA , no se usa datos oficiales del Censo 2024	Se consigna como población Beneficiaria a 347.477 habitantes, cuando los resultados del censo 2024 consigna como población del Municipio de Sucre a 296.125 habitantes. Incluyendo todos los distritos Tampoco se hace una distinción de la cobertura por área rural y urbana en la cantidad descrita
2	Estudio Socio Económica Fjs 96	POBLACIÓN BENEFICIARIA ERRADA , no se usa datos oficiales del Censo 2024	Señala otro cantidad de población, consignando en esta ocasión 277.552 Habitantes y definiendo de manera expresa a los 8 distritos de sucre
3	Estudio Socio Económica Fjs 96	INFORMACION DE DIAGNOSTICO OBSOLETA , proyección base del 2012 al 2022	Inserta un cuadro de población segmentada por hombres, mujeres, familias basada en el CENSO 2012 con proyección al año 2022 ESTA INFORMACIÓN ES OBSOLETA: primero porque el periodo de tiempo de la proyección fue superado y segundo porque no maneja datos actuales del INE
	Estudio Socio Económica Fjs 84 y Memorias de Calculo Fjs 23	JUSTIFICACION SOCIAL INEXISTENTE	No detalla, la razón del porque se requiere 6 carros basureros.
	Memorias de Calculo Fjs 23 y 24	INEXISTENTE PROYECCION DE CRECIMIENTO POBLACIONAL QUE JUSTIFIQUE EL PROYECTO	Inserta una proyección del Municipio de "OROPEZA" del año 2012 al año 2022. Como base de cálculo de cobertura por los 5 años. Inserta un cuadro de cantidad de habitantes en el municipio e Sucre por distrito basado en el censo 2024, esta vez señalando la cantidad correcta de habitantes que es 296.125, pero afirmando que la población corresponde a la gestión 2012 De nuevo omite generar una proyección del año 2026 al año 2030 ni señala si serán todos los distritos, incluidos los rurales o solo los urbanos
	En el Estudio Socio económico a fojas 81	POBLACIÓN BENEFICIARIA	Se vuelve a contradecir la población de Sucre, reduciéndola esta vez a 249.636



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



		ERRADA , no se usa datos oficiales del Censo 2024	basados en una proyección del servicio año 2015
	En el Estudio Socio económico a fojas 80	CÁLCULO ERRADO , sus datos se basan en la proyección del año 2015	En el cuadro de Generación per cápita de residuos sólidos, su cálculo se basa en la proyección al año 2015
	En el Estudio Socio económico a fojas 80	CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN INEXISTENTE	En el punto 5.4 se establece como días de ejecución 120 y se deriva a un anexo configurado como diagrama de Gantt, dicho anexo es inexistente y por lo tanto no se consigna un cronograma de ejecución que dé certeza de los pasos de cumplimiento del proyecto
	En el Estudio Socio económico a fojas 80 y memoria de cálculo de fojas 22 a 26	INEXISTENTE FORMULA CALCULO DE	En el punto 8 DETERMINACIÓN DE COSTOS DE INVERSIÓN , que a su vez remite la justificación del proyecto a la memoria de cálculo, se puede evidenciar, que no existe un método o formula clara para la determinación y justificación de 6 carros basureros y peor aún los datos consignados son contradictorios y obsoletos, debido a que se basan en proyecciones del año 2015 y del año 2012 al 2022
	En el Estudio Socio económico a fojas 72	CONTRADICCIÓN ENTRE LA RECOMENDACIÓN Y EL ACCIONAR DEL ORGANO EJECUTIVO: se recomienda un crédito de entidad pública y se cotiza con entidades privadas	Existe una contradicción mayor entre las conclusiones y recomendaciones: En la conclusión se señala: "El Proyecto es viable desde el punto de vista social e institucional ya que se cuenta con todos los recursos necesarios para su implementación y posterior funcionamiento" Y la recomendación reza: En general el proyecto responde al criterio económico y financiero de gran impacto, lo que permite asegurar que la factibilidad técnica, social, está garantizada recomendando su financiamiento y ejecución. Es importante resaltar que el hecho de que el proyecto no sea económicamente factible de llevar adelante desde el punto de vista privado y/o con financiamiento del sector privado, esto hace necesario que el proyecto tenga condiciones especiales de financiamiento, es decir el proyecto necesariamente debe ser financiado por el sector público En este sentido el proyecto debe ser realizado por el sector público, por lo tanto, siendo de interés y prioridad para los pobladores del municipio de Sucre, la implementación del presente

S.O. 120/25
R.A.M. Nº 409/25
INFORME Nº 075/2025
Fs. 100 + 1 Arch. de Palanca (Fs. 201)

Plaza 25 de Mayo Nº 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucra@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucra.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



			proyecto (dada su rentabilidad y/o beneficio social)
A fojas 70 en el documento denominado proyecto	POBLACIÓN BENEFICIARIA ERRADA , no se usa datos oficiales del Censo 2024		Se consignan datos de población obsoletos correspondientes al año 2012
A fojas 46 en el balance de Oferta y Demanda en el documento denominado proyecto	NO SE JUSTIFICA LA NECESIDAD DE ADQUISICION DE 6 CARROS COMPACTADORES		En el punto 12.2. no se contrasta la información desarrollada ni se determina si la cobertura específica será cubierta por 6 carros compactadores, no se usan los datos estadísticos para arribar a sus conclusiones
A fojas 45 y 46 en el documento denominado proyecto	NO SE DESARROLLAN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS CARROS BASUREROS EN FUNCION A LAS CARACTERISTICAS DE SUCRE		En el punto 1.5 en el apartados denominado Ingeniería y tamaño del proyecto, solo se consigna el datos de carros basureros de 21 m3 y no se deja en BLANCO las características mínimas, derivando su nombramiento y detalle en el Documento Base de contratación Un hecho contradictorio, puesto que las especificaciones técnicas determinan, de acuerdo a cotizaciones realizadas, la base del costo del proyecto y por lo tanto el requerimiento financiero
A fojas 44 y 45 en el documento denominado proyecto y Foja55 del informe de crédito público 024/2025	INCOHERENCIAS EN EL CRONOGRAMA DEL PROYECTO Y LA PROYECCION FINANCIERA		En el punto 16 denominado administración del proyecto, se contempla la adquisición de los carros a partir del año 2025 , contradiciendo la proyección de adquisición del informe de crédito público que prevé el ultimo desembolso en junio del 2027 y de acuerdo a la cotización base, la entrega del equipamiento solo será al 100% del desembolso es decir recién se obtendrían los carros basureros en junio del año 2027
A fojas 36 en el documento denominado Acta de compromiso Social	INCOHERENCIA EN LA COBERTURA DEL SERVICIO		En el punto 3 del Acta, firmada por el Supervisor de EMAS y el presidente de FEJUVE, se consigna que el proyecto ira a beneficio de la población de sucre, sin embargo, en las proyecciones del servicio, solo se contemplan áreas urbanas y no así rurales
A fojas 20 en el documento denominado, planilla de cómputos métricos	NO SE CONSIGNA INFORMACIÓN		No se consigna ningún dato.
A fojas 7 en el documento denominado cuadro de ejecución	INEXISTENTE CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN		No se consigna el diagrama de Gantt y se presume un plazo de julio a diciembre del año 2025, sin especificar actividades, tareas o cumplimiento de objetivos

S.O. 120/25
R.A.M. N° 409/25
INFORME N° 075/2025
Fs. 100 + 1 Arch. de Palanca (Fs. 201)

Plaza 25 de Mayo N° 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



V.2 PROPUESTA FINANCIERA

1-. Notas de los bancos

Revisada la documental, se tiene que a fojas 74 y 63 del proceso, en el apartado de financiamiento con crédito interno que corresponde al Informe Jurídico 2938/2025 elaborado por la Dirección General de Gestión legal, basado en el Informe de Crédito Público N° 024/2025, en el que se desarrolla el cuadro comparativo de propuesta de financiamiento, en los que figuran 6 entidades financieras del sector privado y una del sector público, contrastada la información, con la que figura a fojas 49, el cuadro omite mencionar, los factores financieros de respuesta del FNDR, entre los que figuran 2 años de gracia, tasa de interés entre el 4.66 a 5.16 %plazo de 10 años, frecuencia de amortizaciones semestrales y periodo de gracia de 2 años, con la salvedad de que el límite de financiamiento es de 15 millones, único dato, que figura en la tabla.

Esta omisión de información, puede inducir al error, puesto que a primera vista no se consignan las claras ventajas financieras del FNDR, lo que podría haber llevado a una omisión en la formulación del proyecto.

Ahora bien, todo inicio de operaciones financieras, se encuentra normadas, tanto por la Constitución Política del Estado, como las referidas a la administración pública y las actividades en concreto, estas normas a su vez tienen como columna vertebral los principios en los que deben basarse tanto la interpretación como la aplicación de dichos parámetros normativos.

Para el presente caso someteremos a un test de cumplimiento de parámetros normativos en el marco del principio de eficiencia en el manejo de recursos.

Parámetros normativos en el marco del principio de eficiencia financiera en el sector público.

2.1 Normas generales.

La constitución Política del estado en su artículo define que la administración pública se basa en el principio de eficiencia, determinación en las que hacen eco, el Art. 2 de la Ley 2027, que tiene por objeto promover la eficiencia en el desempeño de las funciones públicas; del mismo modo el D.S. 23318-A, en su art. 3 señala que el servidor público debe desempeñar sus funciones, entre otros factores, con eficiencia; y por último y más importante la ley 1178, establece que el control gubernamental tendrá por objeto mejorar la eficiencia en la captación y uso de los recursos públicos.

2.2 normas básicas del sistema nacional de inversión pública – RS 216768

Art. 2. Objetivos del SNIP. Inc. A) Lograr una eficiente asignación y administración de los recursos públicos destinados a la inversión, maximizando sus beneficios socio – económicos

El Art. 16 de las Normas básicas del sistema de crédito público RS 218041, define que el objeto de las operaciones es para cubrir desequilibrios financieros o atender casos de emergencia

2.3 Desventaja financiera

De los hallazgos descritos en los informes jurídicos y de crédito público, en contraste con la nota del FNDR y la normativa para la captación y uso de recursos financieros a través de la emisión de deuda pública, podemos concluir, que la unidad solicitante no aplico el principio de eficiencia financiera, por los siguientes aspectos:

1. La nota CITE DGE – GGP – EA – GFP 5957 – CAR/25, señala de manera textual: “Al respecto comunicamos a usted que el GAM de Sucre debe priorizar un solo proyecto del listado solicitado en las cartas indicadas en el párrafo anterior, cuyo monto total aproximado deberá ser de Bs. 15.000.000,00 (Quince Millones 00/100 de bolivianos)”
2. Dicha nota, de manera implícita, llama a la MAE del GAMS a que aplique el principio de eficiencia, priorizando un proyecto y ciñéndolo al monto de 15 millones de bolivianos.
3. Ante este llamado y aplicando el principio de eficiencia, en el contraste normativo previamente citado, la MAE a través de la Secretaría del ramo debió:
 - a. Priorizar los proyectos de emergencia frente al de desequilibrio financiero
 - b. Reformular el proyecto de adquisición, ciñiendo su requerimiento para la siguiente gestión al límite dispuesto por el FNDR y priorizando las restantes unidades para una siguiente gestión.
4. Por otra parte, en aplicación análoga de lo dispuesto en el Art. 322, el Ejecutivo Municipal debió gestionar condiciones ventajosas a favor del municipio, en aspecto de, tasas, intereses, montos y plazos entre otros.

Sin embargo, de manera incoherente con el principio eficiencia, la unidad solicitante y la unidad de crédito público, recomendaron la adquisición de un crédito con claras desventajas, tanto por las altas tasas de interés, los periodos de

S.O. 120/25
R.A.M. N° 409/25
INFORME N° 075/2025
Fs. 100 + 1 Arch. de Palanca (Fs. 201)



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



amortización, la ausencia de periodo de gracia y el plazo para el pago, anclándose en el único criterio de adquirir 6 unidades. Y proyectando un desembolso final a mediados de junio del año 2027, lo que traería como consecuencia:

1. Una atención extremadamente tardía de casi un año y 8 meses a la emergencia identificada
2. Pago de intereses a capital en periodos en los que no se habría recibido el total de los desembolsos ni se contaría con las unidades requeridas
3. Por otra parte, en el marco de la ley 331 de la banca pública, en sus artículos 4.III, 5.I Inc.5, Art. 6. V y VI, porque no se pidió una explicación de la oferta financiera basados en los criterios de atención especializada al sector público y la diferencia con una oferta similar en el mes de abril del mismo año

V. 3.- CONTRADICCIÓN CON EL PTDI

Incumplimiento al **REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, en su Artículo N.º 21, que señala que el marco de referencia de cualquier acción de financiamiento debe ser los proyectos y actividades priorizados en el PLAN TERRITORIAL DE DESARROLLO INTEGRAL PARA "VIVIR BIEN" DEL MUNICIPIO DE SUCRE 2021 – 2025. (PTDI).

Sin embargo y por la naturaleza social de la solicitud y con el propósito de evitar escenarios que vayan en contra de la salubridad y el medio ambiente, es recomendable aprobar la solicitud de inicio de crédito público, con observaciones específicas insertas en la resolución autonómica municipal correspondiente.

Siendo que las actividades y proyectos de inversión pública a ser financiados con esta solicitud de Crédito Público no tienen coherencia con las actividades y proyectos priorizados en el PTDI 2020 – 2025, vigente.

Siendo que las actividades y proyectos de inversión pública a ser financiados con esta solicitud de Crédito Público no tienen coherencia con las actividades y proyectos priorizados en el PTDI 2020 – 2025, vigente.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) Art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR el Inicio de Operaciones de Crédito Público, para el proyecto "EQUIPAMIENTO CON CARROS BASUREROS MUNICIPIO DE SUCRE".

ARTÍCULO 2.- El Órgano Ejecutivo Municipal una vez obtenido el certificado de registro de inicio de operaciones de crédito público, en la etapa de negociación y renegociación de la deuda, deberá dar prioridad a la renegociación con la entidad financiadora Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR) dado que la tasa de interés es de esta entidad es la más baja.

ARTÍCULO 3.- El Órgano Ejecutivo Municipal a través de las instancias que corresponda deberá actualizar y/o complementar el proyecto, los informes técnicos y los respaldos correspondientes con información y datos actualizados y concordantes entre sí.

S.O. 120/25
R.A.M. N° 409/25
INFORME N° 075/2025
Fs. 100 + 1 Arch. de Palanca (Fs. 201)



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



ARTÍCULO 4.- El Órgano Ejecutivo Municipal es responsable de dar estricto cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución Autonómica Municipal, adoptando las acciones, previsiones y gestiones administrativas necesarias, bajo su responsabilidad, así como dictar los actos administrativos que considere pertinentes para el cumplimiento de la presente disposición.

ARTICULO 5.- Remitir una copia de la presente resolución al banco de datos y archivo del Concejo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 6.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución queda cargo de la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE





Abg. Edwin González Aparicio
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sra. Jenny Marisol Montaña Daza
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

S.O. 120/25
R.A.M. N° 409/25
INFORME N° 075/2025
Fs. 100 + 1 Arch. de Palanca (Fs. 201)

 Plaza 25 de Mayo N° 1
 64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
 concejo_municipal_sucra@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778 
 Concejo Municipal de Sucre 
 www.gacetamunicipalsucra.gob.bo 